
II.10. ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON LA U.R.S.S.

En julio de 1990 se reunieron dos delegaciones representantes del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y de la Academia Lenin de Ciencias Agrarias de la U.R.S.S. Como resultado de las sesiones de trabajo se aprobó y firmó un acuerdo de cooperación científica y técnica entre ambas instituciones y se delimitaron temas de interés común en el área de la investigación agraria.

II.11. REFORMA DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

El día 20 de diciembre de 1990, el Consejo de Ministros de Pesca de la CEE aprobó un importante Reglamento, el 3944/90, que modifica el anterior Reglamento 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de dicho año. Se trata de una disposición de especial importancia para la política común de estructuras pesqueras.

Dicha modificación, es el resultado de una acción reiterada por parte del gobierno español y en su contenido es preciso diferenciar los aspectos de modificación del anterior Reglamento de los que constituyen una sustancial ampliación del campo de operación del mismo.

Entre las ampliaciones que comporta el nuevo Reglamento hemos de destacar tres fundamentales. En primer lugar, la política estructural se extiende a la totalidad del sector pesquero extractivo al incluir dentro del ámbito de la misma la pesca artesanal constituida por buques de menos de nueve metros de eslora entre perpendiculares o menos de 12 metros en la modalidad de arrastre. A este importante conjunto de buques se les conceden ayudas estructurales para reestructuración y renovación y adaptación de capacidades. Siguiendo la costumbre, las inversiones en este cambio están sometidas a una planificación denominada zonal.

La segunda ampliación del Reglamento se refiere a las llamadas operaciones de redistribución que hay que entender como un intento de trasladar de forma temporal, parte de la capacidad pesquera comunitaria a aguas adyacentes o bajo jurisdicción de países terceros. Este tipo de operaciones comporta una financiación importante en el Reglamento presente con un montante equivalente a las ayudas que se conceden a las asociaciones temporales de empresas.

Por último, la tercera ampliación del Reglamento es la consideración de las Sociedades Mixtas como elemento fundamental tanto para el aprovisionamiento del mercado comunitario como para la disminución de la capacidad pesquera de la flota comunitaria.

En el capítulo de modificaciones del Reglamento 4028/86, hemos de resaltar los siguientes puntos:

- La primera modificación —muy importante para la pesca española— supone la concesión de las primas para la inmovilización temporal de buques a partir de los 12 metros de eslora entre perpendiculares. El anterior Reglamento sólo contemplaba esta ayuda a partir de los 18 metros. Dada la gran abundancia de buques entre 12 y 18 metros en la mayoría de las zonas pesqueras españolas, esta medida significará la posibilidad de elaborar planes de pesca más racionales y que comporten un menor esfuerzo pesquero.

- Se sitúa en segundo lugar, la fuerte potenciación de la política de adaptación de capacidades mediante un notable incremento de las ayudas para desguace y retiradas definitivas de buques. Por ejemplo, hasta ahora un buque de 250 toneladas TRB y de más de 20 años recibía una ayuda para desguace de 54 millones de ptas., a partir de ahora será de 87 millones de ptas.

- El nuevo Reglamento concede una extraordinaria importancia a la fórmula de asociaciones temporales de empresas. Esta importancia se manifiesta en los niveles de ayudas financieras que se van a aplicar a partir del 1º de enero de 1991 y que supone un notable incremento sobre las que existían en el anterior Reglamento. Recuérdese que estas ayudas conocidas bajo el nombre de prima de cooperación son equivalentes a las que se aplican a las operaciones de redistribución de nueva creación.

- Se modifica sustancialmente el sistema aplicado en las campañas de pesca experimental. Esta modificación tiene un doble sentido; por un lado, se modifica el ámbito en que pueden realizarse estas campañas, incluyendo las aguas de países terceros con los que la Comunidad mantiene relaciones de pesca. Por otro lado, también se incrementan notablemente las ayudas financieras que incentivan este tipo de operaciones, el anterior Reglamento tenía un tope de financiación del 20% del coste de la campaña, ahora ese tope se eleva al 40%.

- Se amplía el ámbito de las ayudas para investigación de mercado. El presente Reglamento permite aplicar a los productos de la acuicultura que acusan problemas de ajuste en el mercado este tipo de financiación para operaciones de marketing.

Por último, cabe resaltar dos aspectos importantes de carácter general. El primero de ellos es que en términos generales se disminuye la participación de los

Estados Miembros en la contribuciones financieras de la mayor parte de las ayudas, potenciando el esfuerzo del presupuesto comunitario.

El segundo aspecto tiene una importancia fundamental. Al contrario de lo que se venía haciendo en el anterior periodo de vigencia del Reglamento 4028/86, no se fija a partir de ahora un presupuesto comunitario global aplicable en los años venideros. La nueva técnica de financiación comunitaria supone la definición anual por parte de la autoridad presupuestaria de la CEE del montante de los fondos financieros comunitarios que se aplican anualmente al desarrollo de la política regulada por el presente Reglamento.

II.12. BUSQUEDA DE NUEVAS PESQUERIAS PARA LA FLOTA ARRASTRERO CONGELADORA

La suspensión temporal de actividades en los caladeros de Namibia, entre otras circunstancias, ha impulsado a las empresas armadoras a proyectar nuevas posibilidades de pesca, que han sido promocionadas por el M.A.P.A. en el marco de los Reglamentos (CEE) nº 4028/86 y 1871/87 y en base al Real Decreto 289/87 de 13 de febrero y la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1988, estableciéndose ayudas nacionales al mismo nivel de las ayudas de la CEE, lo que supone la financiación de un 40% del total de los gastos elegibles previstos para la realización de la campaña experimental. En otros casos, también se han concedi-

do permisos de pesca con carácter experimental sin subvención.

Estas campañas experimentales de pesca se han realizado en las áreas de regulación de los organismos multilaterales que gestionan los recursos de pesca del Atlántico Norte, NEAFC en el este y NAFO en el oeste, siendo las especies a prospectar el fletán negro o fletán de Groenlandia y la gallineta.

Para el área de NAFO se han autorizado y tramitado seis campañas experimentales para pescar el fletán. Los buques autorizados a realizar las mismas han llevado observadores científicos a bordo que elaborarán informes sobre la posibilidad de desarrollar esta nueva pesquería condicionada a que la misma no repercuta en las actividades tradicionales llevadas a cabo en el caladero por la flota bacaladera y la flota congeladora censada sobre el bacalao y las especies de peces planos.

Para el área de la NEAF se han realizado una campaña experimental para el fletán negro y dos para la pesca de gallineta.

Se dispone de poca experiencia española en la pesquería de gallineta de NEAFC, concretamente en Reykjanesridge al sur de Islandia. Sin embargo, se tiene constancia de que flotas de países de la Europa del Este están realizando importantes capturas de esta especie en dicha área. En consecuencia, se espera que la flota española adecúe su técnica de pesca a la de la flota islandesa y consiga así mejores resultados.

Finalmente, en lo que se refiere a la flota congeladora de la modalidad de palagre de superficie, se ha efectuado una campaña experimental dirigida a la pesquería del pez espada en aguas de Chile.